



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 00250 DE 19

(OCT. 22 1953)

sobre ornato de la ciudad.-

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1o.- Todo propietario o administrador de inmuebles ubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad deberá enlucir convenientemente y a su costa, dentro del término de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de este decreto, los muros o paredes fronterizos, así como las puertas, ventanas, verjas, etc.-

PARAGRAFO.- Se exceptúan de esta obligación los inmuebles que hayan sido enlucidos durante los tres meses anteriores a la fecha de esta disposición o que por su presentación satisfactoria no requieran ningún arreglo.-

Art. 2o.- Las personas que según el artículo anterior estén obligadas a ordenar por su cuenta el enlucido de los muros o paredes exteriores de inmuebles urbanos, podrán hacer uso de los siguientes colores: verde claro, celeste, rosa pálido y marfil.- Los zócalos deberán llevar colores oscuros y los colores de las puertas, ventanas, verjas, etc. deberán armonizar con los de los muros.- (Queda prohibido el uso de cal blanca en el enlucido de paredes o muros exteriores).- Los inmuebles cuyos muros requieren ornamentación especial, quedan en la obligación de hacer la limpieza de tales muros, conforme a ella.-

Art. 3o.- Los propietarios de predios urbanos cuyas calles o carreras fronterizas se encuentran ya pavimentadas y tengan demarcada la correspondiente zona verde, deberán proceder dentro del mismo plazo de que trata el artículo primero de este Decreto, a sembrar o reponer el césped sobre tales zonas.-

Art. 4o.- La Sección de Obras Públicas del Municipio procederá a encerrar con paredes y a construir los andenes respectivos, a costa del propietario, en los lotes que se encuentren en las condiciones del inciso segundo del artículo 3o. del Decreto No. 00184 de 1952, sin perjuicio de las sanciones allí mismo indicadas.-

Art. 5o.- El incumplimiento a las disposiciones de los artículos 1o., 2o. y 3o. de este Decreto, se sancionará con multas sucesivas de veinte pesos, convertibles en arresto, en la proporción legal.-

COPIESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Expedido en Bucaramanga, a

OCT. 22 1953

El Alcalde,

El Secretario,



GUILLERMO SORZANO GONZALEZ.

LUIS REYES DUARTE.-